

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

AIRPORT SHOPPES  
(Patrono o Compañía)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE AEROPUERTOS  
U.I.T.A.  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-25-690

SOBRE: ARBITRABILIDAD  
SUSTANTIVA

ÁRBITRO: Lilliam M. Aulet Berríos

## I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso de referencia fue programada para verse en su fondo el 11 de septiembre de 2025, en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan.

Sin embargo, las partes acordaron someter la controversia sobre arbitrabilidad sustantiva mediante memorandos de derecho. El caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación, el 20 de octubre de 2025.

## II. SUMISIÓN ACORDADA

Determinar si el despido de la querellante y la querrela de epígrafe es sustantivamente arbitrable. De serlo, que se señale la vista sobre los méritos del caso. De no serlo, que se desestime la querrela y se archive el caso.

## III. ESTIPULACIÓN DE HECHOS Y DOCUMENTOS

1. El anterior Convenio Colectivo, firmado entre las partes el 21 de diciembre de 2021, establecía en su Artículo

XXIV como fecha de expiración la medianoche del 21 de diciembre de 2024.

2. El 7 de octubre de 2024, el Sr. Juan A. Santana Pizarro, presidente de la Unión, cursó a la Compañía una carta notificando la intención de la Unión de iniciar las negociaciones del próximo Convenio Colectivo.
3. El Convenio Colectivo vigente fue suscrito por las partes el 11 de abril de 2025.
4. El despido de la Sra. Cintrón se realizó el 17 de enero de 2025.
5. La Unión dio inicio al procedimiento de quejas y agravios el mismo 17 de enero de 2025.

#### IV. EVIDENCIA DOCUMENTAL

##### A. Exhíbits Conjuntos:

1. Convenio Colectivo suscrito entre las partes el 21 de diciembre de 2021.
2. Notificación de la Unión al Patrono informando sobre su intención de negociar el próximo Convenio Colectivo y formulario del *Federal Mediation & Conciliation Service*.
3. Convenio Colectivo suscrito entre las partes el 11 de abril de 2025.
4. *Personnel Action Form* (PAF) de 17 de enero de 2025.

##### B. Exhíbits del Patrono:

1. Querrela en Primer Paso.
2. Hoja sobre reunión de querrela en Primer y Segundo Paso consolidadas.

**V. DISPOSICIONES CONTRACTUALES ATINENTES AL CASO****ARTÍCULO XXXIV<sup>1</sup>  
EXPIRACIÓN Y FIRMA**

...

**Sección 2.** El Convenio Colectivo permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la medianoche del 21 de diciembre de 2024, y quedará en vigor subsiguientemente de año en año, a menos que, por lo menos sesenta (60) días, pero no más de noventa (90) días, antes de cualquier fecha de expiración anual, una de las partes notifique a la otra por escrito, a través de correo certificado, su deseo de modificarlo o darlo por terminado.

...

**ARTÍCULO XXXIV<sup>2</sup>  
EXPIRACIÓN Y FIRMA**

...

**Sección 2.** El Convenio Colectivo permanecerá en pleno vigor y efecto hasta la medianoche del 11 de abril de 2028, y quedará en vigor subsiguientemente de año en año, a menos que, por lo menos sesenta (60) días, pero no más de noventa (90) días, antes de cualquier fecha de expiración anual, una de las partes notifique a la otra por escrito, a través de correo certificado, su deseo de modificarlo o darlo por terminado.

...

**VI. RELACIÓN DE HECHOS**

1. El Convenio Colectivo suscrito entre las partes expiró el 21 de diciembre de 2024.
2. La Sra. Gladys Cintrón fue despedida el 17 de enero de 2025.
3. El 17 de enero de 2025, la Unión presentó una querrella en Primer Paso.
4. El 28 de enero de 2025, la Unión presentó una querrella consolidada en Primer y Segundo Paso.

---

<sup>1</sup> Convenio Colectivo vigente desde el 21 de diciembre de 2021, hasta el 21 de diciembre de 2024.

<sup>2</sup> Convenio Colectivo vigente desde el 11 de abril de 2025, hasta el 11 de abril de 2028.

5. El 30 de enero de 2025, la Unión incoó la presente querrela ante este Foro.

## VII. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si el despido de la querellante y la querrela de epígrafe son o no sustantivamente arbitrables.

La defensa de arbitrabilidad sustantiva se levanta ante el foro arbitral con la intención de impedir que el árbitro pase juicio sobre los méritos de la querrela que tiene ante sí.

Se ha resuelto jurisprudencialmente y es doctrina reiterada, que los casos de terminación de empleo y otros de índole disciplinario que ocurran en lo que se denomina “Hiatus”, o sea, el periodo entre la expiración de un Convenio Colectivo y la fecha en que se suscriba uno nuevo, no son arbitrables sustantivamente.

Así quedó establecido en los célebres casos: *Indiana Michigan Electric*, 284 NLRB 53, 125 LRRM 1097 (1987); *Nolde Bros, Inc. v. Local #358*, 430 US 243 (1977) y *Litton Financial Printing Dist. v. NLRB*, 501US190 (1991).

Tanto en el caso de *Indiana Michigan Electric*, supra, como en el de *Litton Financial*, supra, se resolvió que las querrelas sobre despido y su justificación no son arbitrables sustantivamente bajo la cláusula de arbitraje de un convenio colectivo cuando se trata de despidos que han acontecido luego de su expiración.

En este caso, es un hecho irrefutable que al momento del despido de la Sra. Gladys Cintrón, aquí querellante, no existía un Convenio Colectivo vigente entre las partes. El Convenio Colectivo expiró el 21 de diciembre de 2024, y la Querellante fue

despedida el 17 de enero de 2025. Así las cosas, no fue sino hasta el 11 de abril de 2025, que las partes suscribieron un nuevo Convenio Colectivo.

La ausencia de un Convenio Colectivo priva al Árbitro de jurisdicción para atender la Querella. La jurisdicción del Árbitro emana precisamente de lo pactado en un Convenio Colectivo vigente.

Le asiste la razón al Patrono. Una medida disciplinaria impuesta por hechos ocurridos expirado el Convenio Colectivo no es arbitrable sustantivamente.

### VIII. LAUDO

El despido de la querellante y la querella de epígrafe no son sustantivamente arbitrables. Se ordena el cierre y archivo de la querella.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 12 de mayo de 2026.



---

LILLIAM M. AULET BERRIOS  
ÁRBITRO

### CERTIFICACIÓN

Archivada e autos hoy 12 de mayo de 2026; y se remite copia por correo electrónico en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO. REYNALDO A. QUINTANA-LATORRE

[rquintana@bqlawoffices.com](mailto:rquintana@bqlawoffices.com)

[lriviera@bqlawoffices.com](mailto:lriviera@bqlawoffices.com)

[lcandelario@bqlawoffices.com](mailto:lcandelario@bqlawoffices.com)

[nsantos@bqlawoffices.com](mailto:nsantos@bqlawoffices.com)

LCDO. JORGE LUIS MARCHAND  
[jorgeluisMarchand@gmail.com](mailto:jorgeluisMarchand@gmail.com)

SR. JUAN A. SANTANA PIZARRO  
PRESIDENTE  
UITA  
[uita123@hotmail.com](mailto:uita123@hotmail.com)

LCDA. GLENDA SOLÁ CARRILLO  
CHIEF HUMAN RESOURCES  
AIRPORT SHOPPES  
[gsola@mgicaribe.com](mailto:gsola@mgicaribe.com)

  
OMAYRA CRUZ FRANCO  
TÉCNICA EN SISTEMAS DE OFICINA